

**CONSTANCIA.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el traslado de excepciones de merito se realizó por fijación en lista del 08 de junio del 2023, dentro del termino la parte demandante allegó pronunciamiento.

Manizales, 14 de julio del 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	HELENA MONTES DE GIRALDO y otros
Demandados:	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E. P. S
Radicado:	170013103005-2023-00070-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se dispone agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte demandante, al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada que aunque refiere excepciones previas, relaciona las excepciones de merito presentadas por la Nueva EPS.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, se dispone señalar el martes siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, y control de legalidad.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que

con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL:**

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

No se accede a lo pedido por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

#### **SOLICITUD PRUEBA OFICIOSA**

Previo a decidirse sobre la solicitud probatoria consistente en oficiar a la Dirección Territorial de Salud de Caldas y a la Superintendencia Nacional de Salud frente a datos de la demandada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el termino de 5 días, informe se ha recibido respuesta a las peticiones realizadas el 14 de marzo del año en curso.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTAL:**

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se le permitirá formular interrogatorio a los demandantes.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- Dr. ANDRES URIBE VALENCIA
- Dra. CONNIE MATIZ MERCHAN
- Dr. DARIO ARTURO CASTAÑEDA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

### **DECLARACIÓN DE PARTE**

No se accede a la declaración de los llamados en garantía por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**